

INFORME SECRETARIAL. Hoy, (06) de mayo de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso de Sucesión **157624089001 2021-00071 00** informando atentamente que el despacho impuso una carga y un deber de trámite al apoderado de la parte interesada Dr. Iban camilo Saavedra Buitrago, en auto del 20 de enero de 2022, observándose que no se ha cumplido a cabalidad los enteramientos del al extremo plural demandado. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	157624089001 2021 - 00071 00
DEMANDANTE	JOSÉ ELIBERTO LOPEZ ACOSTA
INTERESADOS	NAZARIA ROSA REYES LOPEZ y otros

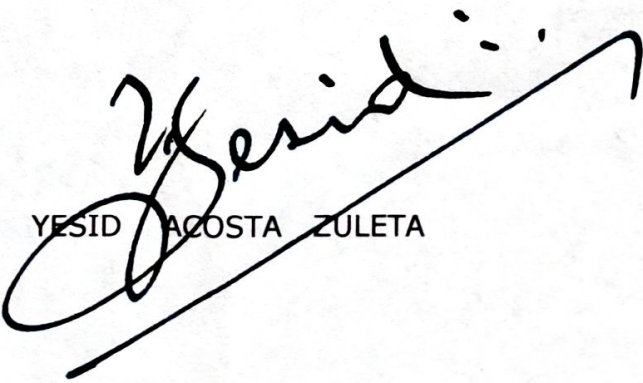
Sora, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la documental que antecede observamos que las cargas procesales impuestas a la parte interesada del rubro, en auto del día 20 de enero de la presente anualidad; se encuentran parcialmente realizadas; a la fecha encontramos que conocemos en forma fragmentada los resultados de las notificaciones realizadas por el Dr. IVAN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO mediante correo certificado vía INTERAPIDÍSIMO, al extremo plural pasivo de la encuesta procesal. Sin que obren signos vitales de enteramiento integral predicable de este extremo plural a efectos de tenerlo como notificado personalmente en sede funcional del Despacho, y/o vía correo digital institucional de la demanda propuesta en legal forma.

En consecuencia, el despacho requiere a la parte gestora, claridad, precisión y verificación al respecto, para efectos de actualizar el deber de gestionar y tramitar la notificación por aviso reglada en el Art 292 del CGP *in integrum*, y demás actuaciones consecuencialmente obrantes el proveído del día 20 de enero hogaño; desde luego a cargo de la parte accionante. Siendo menester, por otra parte, que también impera advertir dar aplicación al instituto jurídico procesal del desistimiento tácito reglado en el Art 317.1 del Código General del Proceso, el cual recaerá sobre esta actuación, si la omisión a las órdenes del Despacho persiste dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este pronunciamiento

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA